

**TRIBUNAL SUPERIOR  
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
SALA LABORAL**

Magistrado: **JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA**  
Proceso: Ordinario  
Radicación No. 25899-31-03-001-2017-00578-01  
Demandante: **ALFONSO MARTINEZ ALAYÓN**  
Demandado: **FINCA EL TEJAR SOPO SAS**

Bogotá D.C. nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**PROVIDENCIA**

Revisada la actuación remitida a la Corporación, se observa, que, en la audiencia celebrada por el Juzgado Laboral del Circuito de Zipaquirá, el 6 de marzo de 2020, declaró que entre las partes existió un contrato de trabajo vigente entre el 7 de mayo de 2012 hasta el 2 de febrero de 2015, y condenó a la demandada a pagar unas sumas de dinero al demandante.

Contra esta decisión el apoderado del demandado interpuso recurso de apelación, argumentando los motivos de inconformidad.

Se allegó de manera virtual memorial suscrito por JAIME EDUARDO BRAVO, como apoderado de la demandada en el cual manifiesta que desiste del recurso de apelación que fue formulado ante el Juzgado Laboral del Circuito de Zipaquirá en audiencia de trámite y juzgamiento llevada a cabo el día 06 de marzo de 2020.

Revisadas las actuaciones se observa que dentro de la audiencia del artículo 77 del CGP, celebrada por el Juzgado Laboral del Circuito de Zipaquirá el 22 de marzo de 2019, entre otras cosas, se hizo presente el representante legal de la demandada sr. JOSE ANTONIO SANZ IZQUIERDO, quien manifiesta. *“Solicito poder, otorgo poder a mi abogado, para que represente a la empresa finca el tejara en todo este proceso, las facultades del artículo 77 del CGP”*. Refiriéndose al Dr JAIME EDUARDO BRAVO CONTRERAS.

Posteriormente allegan otro memorial como referencia “RATIFICACIÓN DESISTIMIENTO RECURSO DE APELACIÓN” suscrito por el representante legal de la Finca El Tejar Sopó SAS la cual se transcribe.

*“JOSÉ ANTONIO SANZ IZQUIERDO, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 79.948.603, actuando en mi calidad de Representante Legal de FINCA EL TEJAR SOPO S.A.S., la cual se identifica con NIT 900.568.209-5, por medio del presente escrito, respetuosamente me permito RATIFICAR el desistimiento que el apoderado de la parte demandada, JAIME EDUARDO BRAVO CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.134.713 y Tarjeta Profesional número 234.547 del Consejo Superior de la Judicatura, presentó respecto del Recurso de Apelación que en Audiencia del 06 de marzo de 2020 se formuló frente al fallo proferido en la mencionada diligencia, desistimiento que presentó mediante memorial adiado del 10 de julio de 2020, remitido a ustedes el mismo día, para su conocimiento, a través de correo electrónico. Por lo anterior, solicito se atienda el desistimiento elevado respecto del Recurso antes señalado, y en concordancia con lo manifestado en el presente escrito, se le dé trámite a lo obrante en el documento que a bien allegó el Abogado JAIME EDUARDO BRAVO CONTRERAS”.*

El artículo 316 del CGP, aplicable en principio de integración consagrado en el artículo 145 del CPT y SS, por analogía establece *“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido... El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. ... ..”.*

Así las cosas, se admite el desistimiento presentado por el apoderado de la parte demandada, en consecuencia, se da por terminada la actuación en segunda instancia, pues no existe recurso de la parte demandante ni procede la revisión de la sentencia en el grado jurisdiccional de consulta.

Teniendo en cuenta lo preceptuado por el inciso tercero del artículo 316 CGP, se condena en costas a la parte que desistió del recurso, toda vez que no se cuenta con el acuerdo de la parte demandante, se fija como costas en derecho \$100.000.00

Una vez en firme la presente providencia devuélvase el expediente al juzgado de origen.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca.

## RESUELVE

1. **ADMITIR** el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, conforme a lo expuesto parte motiva.
2. **CONDENAR** en costas a la parte que desiste del recurso. Como agencias en derecho se fija la suma de \$100.000.00.
3. **DEVOLVER** las diligencias al juzgado del conocimiento para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA**  
Magistrado



**MARTHA RUTH OSPINA GAITAN**  
Magistrada



**EDUIN DE LA ROSA QUESSEP**  
Magistrado



**SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA**  
SECRETARIA